

**PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA CONSTITUCIONAL**

**11, 12, 19 y 23 de octubre de 2007**

**1. ¿PROCEDE SE DILUCIDE A TRAVÉS DEL PROCESO DE AMPARO LA SUSPENSIÓN DECRETADA POR LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ QUE VENIA PERCIBIENDO EL DEMANDANTE**

**CONCLUSIÓN: POR MAYORÍA**

La pretensión debe ventilarse a través de la vía del proceso contencioso administrativo y no a través del proceso de amparo, por hechos controvertidos, falta de idoneidad y objetividad.

**2. ¿LAS DEMANDAS CONTRA LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL SOBRE PENSIÓN DE INCAPACIDAD O RENTA VITALICIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL SON IMPROCEDENTES SI EL QUE RECLAMA EL DERECHO A LA PENSIÓN LABORÓ DESPUÉS DEL QUINCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO O SON PROCEDENTES AUN DESPUÉS DE DICHA FECHA?**

**CONCLUSIÓN: POR MAYORÍA**

Las demandas contra la Oficina de Normalización Provisional sobre pensión de incapacidad o renta vitalicia por enfermedad profesional son improcedentes si el que reclama el derecho a la pensión laboró después del quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

**3. ¿LAS DEMANDAS QUE PRETENDEN EL INCREMENTO DE LA PENSIÓN INICIAL, AL MÍNIMO LEGAL, SEGÚN LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY 23908 SON PROCEDENTES CUANDO SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL DERECHO AL MÍNIMO VITAL DE LA PENSIÓN INICIAL SIN IMPORTAR SI SU PENSIÓN ACTUAL ES IGUAL O SUPERIOR A S/. 415.00 NO OBSTANTE QUE SU PETICIÓN SE CIRCUNSCRIBA AL DERECHO DE INCREMENTO DE LA PENSIÓN INICIAL DURANTE LA VIGENCIA DEL AARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY 23908?**

**CONCLUSIÓN: POR MAYORÍA**

El tema en debate debe ser ventilado a través del Proceso Contencioso Administrativo, si el monto de la pensión en general, incluyendo pensión inicial, aumentos e incrementos de la ley supera S7. 415.00 nuevos soles, si el monto es menor, sí puede ventilarse a través del Proceso de Amparo.

**4. ¿EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO VEINTIDÓS DEL CÓDIGO PENAL ES CONSTITUCIONAL O INCONSTITUCIONAL AFECTA O NO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD?**

**CONCLUSIÓN: POR MAYORÍA**

El segundo párrafo del artículo veintidós del Código Penal es inconstitucional, dado a que afecta el principio de igualdad.

**5. RESOLUCIONES DE LAS SALAS MIXTAS CONTRADICTORIAS EN EL SENTIDO DE QUE EN LOS PROCESOS DE REPOSICIÓN DE TRABAJADORES CONTRATADOS, QUE HAYAN SIDO DESPEDIDOS, VENTILADOS A TRÁVES DEL AMPARO, CUANDO SE HAYA VERIFICADO LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS NO PERSONALES O LOCACIÓN DE SERVICIO Y OTRO, PROCEDE LA REINCORPORACIÓN AL MISMO CARGO, ANTES AL DESPIDO, MAS NO EN UNA**

**PLAZA QUE CORRESPONDE A NOMBRADOS, Y ADEMÁS LOS TRABAJADORES REPUESTOS NO DEBEN FIRMAR NUEVOS CONTRATOS.**

**TESIS**

La reposición del actor no implica una nueva contratación sino la continuación de la relación laboral pública que unía a las partes, interrumpida por culpa de la demanda.

**ANTITESIS**

Al momento en que el actor presentó su demanda, venía trabajando como contratado, suscribiendo contratos de servicios no personales, por tanto, en esa condición se le debe reponer, mas no en una plaza que corresponde a un nombrado, que debe ingresar a laborar por concurso público abierto y con una plaza creada y presupuestada, pues el amparo tiende a restituir las cosas al estado anterior y así verificarse en ejecución de sentencia.

**VOTACIÓN**

A favor de la tesis: 05 votos.

A favor de la antitesis: 05 votos.

**CONCLUSIÓN**

Habiendo empate la votación, no hay acuerdo.